



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSO, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. Señor juez, en la fecha paso al despacho el proceso ejecutivo identificado con el radicado 2019-00044-00, con memorial suscrito por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, en el que solicita suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Colosó 13 de diciembre de 2022

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RAD. 2019-00044
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO TEHERAN HERNANDEZ.

El doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado judicial de la ejecutante, radica ante el correo del despacho, memorial adjuntando solicitud de suspensión del presente proceso. En el documento adjunto se puede observar una solicitud de suspensión conjunta dirigida a este despacho, suscrita por la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA y el demandado PEDRO ANTONIO TEHERAN HERNANDEZ, quienes de manera conjunta solicitan suspensión del presente proceso hasta el día 06 de febrero del 2023.

De igual forma, se anexa fotocopia de escritura pública 198 de fecha 1 de marzo de 2021, otorgada por la Notaría 22 del círculo de Bogotá, en el que se otorga poder general a la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA, para otorgar poderes especiales a abogados externos del Banco Agrario y para iniciar, tramitar y terminar procesos ejecutivos en nombre del Banco Agrario entre otras.

Es decir, la solicitud de suspensión del presente trámite no fue suscrita por el apoderado especial para este proceso, el doctor OLIVEROS ULLOQUE, pero si por la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA, apoderada general de la entidad bancaria.

Recordemos que a voces del artículo 75 del C.G.P. se tiene que está prohibido que en un proceso judicial actúe simultáneamente más de un apoderado judicial, por lo que no podríamos aceptar la actuación del doctor OLIVEROS ULLOQUE y la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA en forma simultanea dentro del caso concreto.

De igual forma el artículo 76 es del siguiente tenor literal *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*. Subrayado fuera de texto.

Como se dijo antes, a la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA, se le otorga un poder general y no uno para determinadas gestiones dentro de este proceso, es decir, no se le ha otorgado poder especial para solicitar la suspensión dentro del proceso de la referencia, y como quiera que se ha radicado poder general a favor de la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA, es necesario solicitar aclaración al doctor OLIVEROS ULLOQUE, si su poder fue revocado y quien va a continuar con el asunto es la nueva apoderada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL
DE COLOSO, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, la solicitud de suspensión del proceso, suscrita por EDITH RODRIGUEZ JARAVA y el demandado, tiene un radicado distinto al que corresponde a este proceso.

En mérito de los expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso Sucre,

Resuelve:

UNICO: REQUERIR al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, a fin de que en el término de CINCO (5) días, aclare al despacho si su poder fue revocado; y si el proceso continúa con la doctora EDITH RODRIGUEZ JARAVA, como apoderada judicial del Banco Agrario, según escritura 198 de fecha 1 de marzo de 2021, otorgada por la Notaría 22 del círculo de Bogotá. Además, para que se aclare si la solicitud de suspensión corresponde al radicado 2019-00044-00 o al 2019-00042-000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
JUEZ**



Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ebc544e91ec21caa5123b6414a457a9d357aeae866870efbc3cf0f72e758ef**

Documento generado en 13/12/2022 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>